

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



**ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE
LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA J Y M
CONSULTORIAS Y SERVICIOS C .A. (JYMCA).-
CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil nueve, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen: por una parte, los señores **CPFG (SP) JORGE LUIS MERA BOWEN**, casado, ejecutivo y, **CPFG (SP) RUBÉN ANÍBAL VILLAVICENCIO OSPINA**, viudo, Marino de Guerra, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución simultánea de compañía anónima y más estipulaciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración del presente contrato de compañía, en calidad de fundadores, los señores: **CPFG (SP) JORGE LUIS MERA BOWEN** y **CPFG (SP) RUBÉN ANÍBAL VILLAVICENCIO OSPINA**, ambos por sus propios derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para formar una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos que constan a continuación. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de **J Y M CONSULTORIAS Y SERVICIOS C .A. (JYMCA)** se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio será la ciudad de


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto, principalmente, dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados como consultora, pudiendo para el efecto, planificar, identificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de Perfectibilidad, Factibilidad, Diseño y Operación; Realizar trabajos de Hidrografía, Topografía, Cartografía, Ayuda a la navegación, Geología, Geodesia, así como a la supervisión, fiscalización y evaluación de toda clase de proyectos y estudios técnicos, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación científica; así como a la asesoría y asistencia técnica en los campos jurídico-contable, sanitario, fitosanitario, de navegación y pesca, topografía, cartografía, aerofotogrametría, geología marítima y terrestre, ensayos y perforaciones geotécnicas y a todo servicio de apoyo como la computación, procesamiento de datos, uso de equipos especiales y auxiliares necesarios para el ejercicio de la consultoría en general. Podrá también dedicarse a la provisión y prestación de bienes y servicios en el campo de la electromecánica para el sector comercial e industrial, así como a la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de equipos y materiales electrónicos, y de sus accesorios, partes y repuestos; Al diseño, reparación, modificación, reproducción e instalación de tarjetas, , equipos electrónicos, biométricos y de alarma, equipos de computación, juegos y cámaras de audio y/o video, gravadoras de circuito cerrado de televisión (CCTV) radios, equipos de sonido, dispositivos de rastreo, cámaras digitales y equipos electrónicos en general; También podrá realizar todas las actividades propias de un operador portuario; al manejo de carga marítima y fluvial, operación de buques, lanchas y naves en general, inclusive con el sistema de "charter" en el tráfico marítimo y fluvial, nacional e internacional; al mantenimiento reparación de toda clase de embarcaciones marítimas o fluviales en todo puerto marítimo fluvial, dentro y fuera del país.- A la importación y venta de maquinaria y equipos para sector agrícola, industrial y naval; A la construcción de obras civiles, A la importación exportación, comercialización y venta

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



de repuestos, aceites, lubricantes y partes para maquinarias de buques, embarcaciones, vehículos montacargas y maquinaria pesada en general; Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todos los contratos y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o disminuido, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y esta dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas, ordinarias, de un valor nominal de Un Dólar cada una, por las que emitirán los respectivos títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía para su validez y estarán numerados del uno a la ochocientos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como tal a quien aparezca debidamente registrado en el libro de acciones y accionistas que llevará la compañía. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario y producirá efectos legales desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuerdo con la Ley. Los certificados o títulos definitivos se emitirán cuando las acciones se encuentren liberadas y podrán representar una o más acciones. Entrega el certificado o título al accionista, este suscribirá, en el mismo acto, el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** Si un certificado o título de acción se extraviare, la compañía podrá anularlo previa publicación que, por tres días, hará a costa del accionista, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de compañía. Transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, se procederá la anulación correspondiente, lo que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título extraviado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** El derecho a negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Los accionistas tendrán derecho


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General; Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del último aumento, no podrán ejercer este derecho mientras no paguen lo que adeuden. Le accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado c sus acciones. Si el certificado o título de acción ampara a más de una acción, s considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título, e proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTO**

DE CAPITAL.- Cuando se hubiere pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o el del último aumento, la compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía lo ejercerá la Junta General de Accionistas, la que constituye el órgano supremo. La administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas se convocada por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales se reunirán ordinariamente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto determinado en la convocatoria, de acuerdo con la Ley, serán presidie por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Las actas las sesiones se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad c el respectivo reglamento. No se requerirá de convocatoria para la celebración de una Junta Universal, de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En el caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sane de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional.-**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DE**



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RESOLUCIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, el quorum de instalación de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será de, por lo menos, el cincuenta y un por ciento del capital pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que concurran a ella, lo que se hará constar en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).-Elegir o reelegir para un periodo de cinco años el Presidente y al Gerente General de la compañía; b).-Elegir o reelegir para un periodo de un año un comisario principal y uno suplente; c).-Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, el balance general y los estados financieros de la compañía, los informes de administradores y del comisario y resolver sobre ellos. El balance y las cuentas en general sólo podrán aprobarse cuando estén precedidos del informe del comisario; d).-Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones, la reforma o modificación de los estatutos, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía; en este caso designar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; e).-Conocer resolver sobre la conformación de reservas especiales; f).-Autorizar la enajenación o el gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía; y, g).-Las demás que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal Judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en forma individual, si más limitaciones que las determinadas en la Ley y en estos estatutos. Para enajenar gravar inmuebles de la compañía necesitará autorización expresa de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a).-Subrogar al Gerente General y, sólo en este caso, ejercer la representación legal y las demás atribuciones del subrogado; b).-Presidir las Junta Generales de Accionistas; c).-Suscribir las


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

convocatorias y las Actas, los certificados y título de acciones conjuntamente con el Gerente General, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General y, d).-Administrar en forma amplia la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL-**

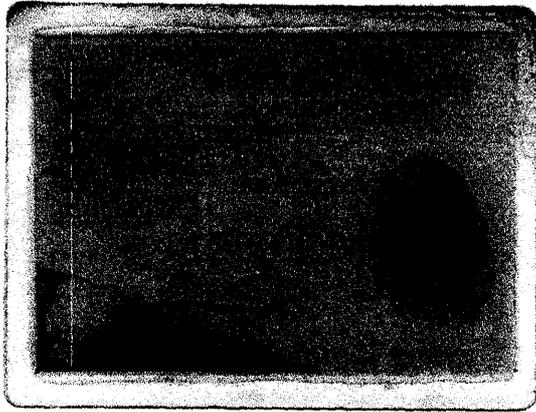
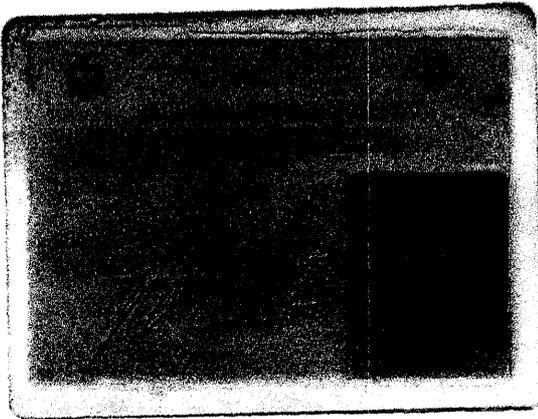
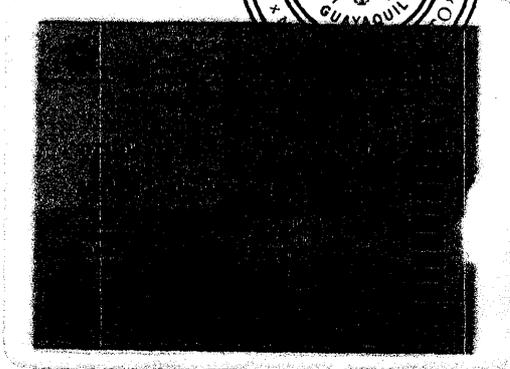
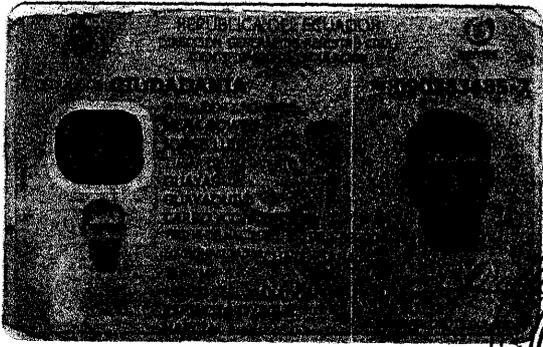
Son atribuciones del Gerente General: a).-Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b).-Administrar con poderes amplios la compañía contratar y despedir trabajadores, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto de la compañía; c).-Presentar a la Junta General el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación económica de la compañía, precedidos del informe del comisario, ponerlos a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión de la Junta General que deba conocerlos d).-Conceder poderes especiales para casos determinados; e).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f).- Ejercer sus funciones sin más limitaciones que la establecidas en la Ley y en estos Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de un comisario principal y otro suplente, designados por la Junta General, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se distribuirán anualmente, en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas realizadas se segregará una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; y, anticipadamente, cuando así resuelva la Junta General, la que designará a los liquidadores principal y suplente, les fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL.- El capital de la compañía que se forma queda integrado de la siguiente manera: El señor CPGF.(SP) JORGE LUIS MERA BOWEN suscribe setecientos sesenta acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

CEDULA
 A0511390-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
 Dolores Cecilia Ospina Ribon Cordero

MIEMBRO DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

[Signature]
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

[Signature]
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 27 del 2009
 Mediante comprobante No.- 626876986, el (la) Sr. (a) (ita): MERA BOWEN JORGE LUIS
 Con Cédula de Identidad: 0907834857 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
 J Y M CONSULTORIAS Y SERVICIOS C.A (JYMCA) que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JORGE LUIS MERA BOWEN	0907834857	\$ 760	usd
2	RUBEN ANIBAL VILLAVICENCIO OSPINA	1705113908	\$ 40	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 BANCO PICHINCHA C.A.
 José María Balleza Veary
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Río Centro Los Ceibos


 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7261494
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO ALVARADO LAURA CELESTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2009 12:17:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- J Y M CONSULTORIAS Y SERVICIOS C.A. (JYMCA)
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**



nominativas, ordinarias de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga la totalidad de su valor en numerario; y, el señor RUBÉN ANÍBAL VILLAVICENCIO OSPINA suscribe cuarenta acciones nominativas, ordinarias de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga , así mismo, la totalidad de su valor en numerario. En consecuencia, el capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña para que sea agregado como parte integrante de esta escritura.- Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. ✓

f) Laura Franco, Registro número siete mil ciento treinta y uno del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe

Jorge Luis Mera Bowen
CPFG (SP) JORGE LUIS MERA BOWEN

0907834857

C.C.

C.V. 071-0413

Rubén Anibal Villavicencio Ospina
RUBÉN ANÍBAL VILLAVICENCIO OSPINA

1705113908

C.C.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Es fiel

*copia de su original, en fe de ello confiero esta CUARTA - COPIA CERTIFICADA, que
rúbrico, sello y firma en guayaquil a dieciseis días del mes de Septiembre del año dos
mil nueve.*



[Handwritten signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 3 de Septiembre del 2009, de lo dispuesto en la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-09.0005723, del 18 de Septiembre del 2009, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Abogado Juan Brando Alvarez, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **J Y M CONSULTORIAS Y SERVICIOS C.A. (JYMCA)**, según consta de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 24 de Septiembre del 2009



[Handwritten signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 44.555
FECHA DE REPERTORIO: 30/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 09:22



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005723, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **18 de septiembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **J Y M CONSULTORIAS Y SERVICIOS C.A. (JYMCA)**, de fojas **97.207 a 97.219**, Registro Mercantil número **18.790**.

ORDEN: 44555



REVISADO POR 




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0022911

Guayaquil, 23 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **J Y M CONSULTORIAS Y SERVICIOS C.A. (JYMCA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
